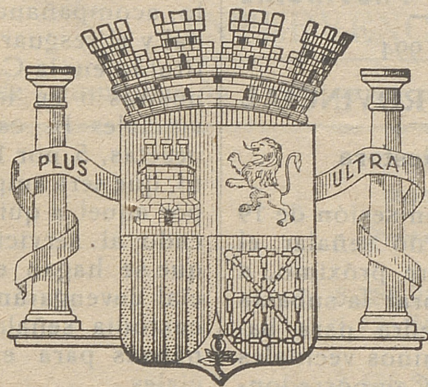


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Algunos Ayuntamientos de régimen común acogidos a disposiciones del Poder público han venido recaudando el impuesto de Consumos del Estado y pueden hacerlo efectivo hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha de vencimiento del último plazo concedido con esa finalidad.

Ante el Ministerio de Hacienda han acudido varias de las expresadas Corporaciones en solicitud de que se les conceda nueva prórroga para seguir recaudando aquel impuesto, como medida conveniente a sus intereses y a la de los propios contribuyentes habitados ya a tal exacción.

No hay inconveniente en acceder a esas peticiones, pues a parte la razón que los Ayuntamientos interesados aducen, es de tener en cuenta la circunstancia de que el Tesoro público continuará percibiendo los respectivos cupos de encabezamiento y no se hallará obligado a las cesiones totales o parciales de contribuciones e impuestos que, en caso contrario, habría de hacer a los Municipios de que se trata.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen co-

mún, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de Junio de 1930, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos durante tres años o ejercicios económicos, a partir de 1.º Enero de 1934.

Artículo 2.º Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos a que se alude en el artículo anterior, bien acogidos a la prórroga que en él se concede, bien en sentido contrario, deberán comunicarlos, antes del día 1.º de Noviembre próximo, a las Delegaciones de Hacienda, en las respectivas provincias, a los efectos procedentes.

Artículo 3.º Queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para desistir de la exacción del impuesto de Consumos en cualquier momento, dentro de los tres ejercicios económicos a que se refiere el artículo 1.º; pero, en tal caso, la supresión del dicho impuesto no comenzará a regir hasta el ejercicio siguiente al de la fecha de aquel desestimiento. Los Ayuntamientos darán cuenta de los acuerdos en ese sentido a las respectivas Delegaciones de Hacienda, tres meses antes de la terminación del ejercicio en que tales acuerdos sean adoptados.

Dado en Madrid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Antonio Lara y Zárate*.

(*Gaceta del 20 de Octubre de 1933*).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 9 del actual, convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 19 del próximo mes de Noviembre, autoriza a los Ministerios de Justicia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, se hace preciso señalar, sin perjuicio de otras disposiciones que se dictarán oportunamente, algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de la nueva ley Electoral de 27 de Julio último, que mantiene en vigor el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, que sirvió de base para las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, con excepción de los artículos 4.º y 5.º del mismo y la modificación de que sólo formen circunscripciones electorales independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual ha hecho preciso modificar de acuerdo con dicho precepto legal y el resultado que arroja el Censo de población de España de 1930, aprobado oficialmente en el año actual, el número de circunscripciones electora-

les aprobado por Decreto de este Ministerio fecha 5 de Junio de 1931, en la forma que se expresa en el texto de este Decreto.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo, se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero de 1932, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de derechos electorales a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años.

Artículo 2.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de este Ministerio, fechas 5 y 6 de Junio de 1931 y, en su consecuencia, queda en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, ya que por formar circunscripción electoral cada una de dichas provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una habrán de elegirse será el siguiente:

Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila,



cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona (capital), diez y nueve; Barcelona (provincia), quince; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; Coruña, diez y siete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid (capital), diez y siete; Madrid (provincia), ocho; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diez y siete; Palencia, cuatro; Palmas (Las), cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), trece; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete; Ceuta, uno, y Melilla, uno.

Dado en Madrid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Avello*.  
(Gacetas del 20 y 21 de Octubre de 1933).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.994

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 19 del corriente, acordó señalar el día 10 de Noviembre próximo, a las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra para bacheos, en los caminos vecinales de Montemayor a Camporredondo y Camporredondo a la carretera de Valladolid a Segovia, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina todos los días hábiles.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión Gestora, bajo la presidencia del de la Diputación, o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El presupuesto que ha de servir de base a la subasta, es el de pesetas 5.295'75.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª, reintegrados, además,

con un timbre provincial de una peseta, ajustadas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de Fondos provinciales la cantidad de 264'80 pesetas, 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado al servicio. Los depósitos que se hagan en la Caja provincial devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

El licitador que concurra en representación de otra persona, exhibirá poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de los acopios, así como el del machaqueo, será el que señale el Ingeniero Director y se contará desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión de esta subasta, serán de cuenta del licitador agraciado.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria Nacional, asumiendo todas las obligaciones de la ley sobre Accidentes de Trabajo que impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 20 de Octubre de 1933. — El Presidente, *Eustaquio Sanz*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en.....,

clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para bacheos en los caminos vecinales de....., se compromete a ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.951

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, recibirán por conducto del Teniente Coronel primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 13 (Valladolid), un estado impreso igual al formulario que a continuación se inserta, con objeto de que se consignen los datos que contiene y pueda formarse el Censo de reses y artículos de subsistencias de utilidad en el Ejército, que previene el reglamento de Estadística y Requisición militar.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes, que consignen en él las cifras correspondientes y lo devuelvan a la expresada Autoridad militar antes del 30 de Noviembre corriente, y que faciliten cuantos datos les sean solicitados relacionados con la mencionada Estadística.

Valladolid, 18 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

*Adelardo Novo Brocas*

Provincia de ..... Ayuntamiento de ..... Distrito de .....

## CENSO DE RESES Y ARTÍCULOS DE SUBSISTENCIAS PARA LA ESTADÍSTICA Y REQUISICIÓN MILITAR

HOJA de declaración que presenta D. (1) ..... con domicilio habitual en (2) ..... número ..... de las reses y artículos de su propiedad, en el día de la fecha, y producción, consumo, importación y exportación, durante el año agrícola anterior.

	QUINTALES MÉTRICOS														HECTOLITROS		GANADO			OBSERVACIONES										
	Trigo.....	Cebada.....	Centeno.....	Avena.....	Maíz.....	Garbanzos.....	Judías.....	Habas.....	Patatas.....	Arroz.....	Lentejas.....	Quisantes.....	Bacalao.....	Azúcar.....	Café.....	Sal.....	Tocino.....	Manteca.....	Chorizos.....		Paña.....	Heno.....	Acelte.....	Vino.....	Aguardiente.....	Vacuno.....	Lanar.....	Cabrío.....	Cerda.....	
Producción.....																														
Consumo.....																														
Importación.....																														
Exportación.....																														
Existencias.....																														

..... de ..... de 193...

EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE,

(1) Nombre, apellidos y oficio o profesión  
(2) Calle o plaza de.....



Núm. 4.848

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1933

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Septiembre

Folios	Cuentas	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.388.221'12	»	8.388.221'12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.726.500	8.388.221'12	»	6.661.721'12
3	Empréstitos . . . . .	»	1.726.500	»	1.726.500
67	Depositorio . . . . .	3.478.341'40	3.333.510'47	144.830'93	»
6	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	1.006.831'30	1.006.295'72	535'58	»
7	Depositorio cuenta corriente en Banco Castellano . . . . .	1.006.295'72	1.006.831'30	»	535'58
8	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	5.514'75	»	5.514'75	»
9	Depositorio cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos . . . . .	»	5.514'75	»	5.514'75
10	Banco de España cuenta corriente . . . . .	149.527'03	149.027'03	500	»
11	Depositorio cuenta corriente Banco de España . . . . .	149.027'03	149.527'03	»	500
15	Depositorio cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.597.106'55	184.363'70	3.412.742'85	»
16	Acreedores por Valores en Depósito . . . . .	184.363'70	3.597.106'55	»	3.412.742'85
17	Banco Castellano por Depósitos . . . . .	14.082'89	»	14.082'89	»
18	Depositorio cuenta en Banco Castellano por Depósitos . . . . .	»	14.082'89	»	14.082'89
19	Presupuesto de 1933 . . . . .	5.492.884'45	6.233.651'29	»	740.766'84
20	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	120.932'58	38.942'82	81.989'76	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
21	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	401.895'33	314.253'07	87.642'26	»
	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
22	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	12.475'86	12.030'99	444'87	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
65	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.235.300	853.842'79	381.457'21	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	870.000	239.925'95	630.074'05	»
25	» 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.212.827	661.085'10	551.745'90	»
26	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054	173.864'82	124.189'18	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	335.000	228.634'74	106.365'26	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
28	» 15.—Multas . . . . .	100	356'32	»	256'32
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
29	» 17.—Reintegros . . . . .	87.369'60	61.127'61	26.241'99	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
62	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	1.659.696'92	894.281'19	765.415'73	»
68	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	238.092'79	295.702'15	»	57.609'36
31	» 2.º—Representación provincial . . . . .	14.412'22	25.700	»	11.287'78
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
32	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	58.529'94	225.170'82	»	166.640'88
64	» 6.º—Personal y material . . . . .	617.541'13	887.896'91	»	270.355'78
34	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	10.466'99	46.000	»	35.533'01
61	» 8.º—Beneficencia . . . . .	956.643'23	1.697.319'48	»	740.676'25
36	» 9.º—Asistencia social . . . . .	10.406'80	14.000	»	3.593'20
37	» 10.—Instrucción pública . . . . .	50.012'68	102.998'40	»	52.985'72
66	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	454.976'22	1.085.122'73	»	630.146'51
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
39	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	500	3.500	»	3.000
40	» 15.—Crédito provincial . . . . .	131.800	187.562'50	»	55.762'50
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
41	» 17.—Devoluciones . . . . .	183.149'96	225.600	»	42.450'04
42	» 18.—Imprevistos . . . . .	6.464'87	9.000	»	2.535'13
56	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	600.513'64	687.311'46	»	86.797'82
45	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915 . . . . .	137.914'31	139.556'86	»	1.642'55
43	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	73.525	17.762'50	55.762'50	»
44	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	1.500	»	»
13	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	64.531'86	64.531'86	»	»
46	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	17.637'50	35.525	»	17.887'50
47	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	38.000	»	38.000
48	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	1.435'05	1.500	»	64'95
57	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	57.845'70	62.889'31	»	5.043'61
49	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928 . . . . .	127.440'73	127.544'66	»	103'93
53	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	111.037'50	111.037'50	»	»
54	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	1.509'50	»	9'50
14	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	15.007'16	15.007'16	»	»
50	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	51.612'50	51.037'50	»	25
51	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	59.000	60.000	»	1.000
52	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	14'10	1.500	»	1.485'90
58	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	10.213'85	14.903'23	»	4.689'38
12	Depositorio por empréstitos . . . . .	211.348'52	197.158'70	14.189'82	»
55	Operaciones a formalizar . . . . .	177.675'98	177.675'98	»	»
	SUMAS . . . . .	35.884.497'46	35.884.497'46	14.791.946'65	14.791.946'65

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 35.884.497'46

Valladolid, 9 de Octubre de 1933.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Gil Baños.  
 Comisión Gestora.—Sesión del día 13 de Octubre de 1933.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—Eustaquio Sanz T. Pasalodos.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 5.022

**Bahabón**

Debiendo proceder a formar el censo de campesinos, conforme a la Instrucción de 1.º de Agosto de 1933, se hace saber que los de tal condición se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos que lleven dos o más años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que pagaren menos de 25 por tierras cedidas en arriendo.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público a fin de que durante el período preparatorio, que se fija en quince días, puedan solicitar su inclusión los que se crean con derecho a ello, bien por escrito o verbalmente, ante el Alcalde.

Bahabón, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Viloría.

Igualmente y conforme a la Instrucción indicada, deberá procederse a la formación del censo de campesinos en los Ayuntamientos de

Cubillas de Santa Marta.  
Piñel de arriba.

Núm. 4.957

**Nava del Rey**

Don José Herrera Santos, Alcalde constitucional de esta ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para satisfacer el 10 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de esta ciudad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los

efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Nava del Rey, 19 de Octubre de 1933.—José Herrera.

Núm. 4.977

**Portillo**

El día 2 del próximo mes de Noviembre, y hora de las quince y media, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de los productos resultantes de la olivación en el monte «Llano de San Marugán», en el tipo de tasación de 2.358'86 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar el 5 por 100 del importe de la misma.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados, durante las horas de oficina.

Portillo, 18 de Octubre de 1933.  
El Alcalde, R. Adeva.

587

Núm. 4.950

**Quintanilla de Trigueros**

Don Isabelino Rodríguez Salazar, Alcalde constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que para atender al pago de jornales para la limpieza y reparación de fuentes y cañerías de conducción de aguas y arreglo de caminos vecinales para el saneamiento de la población, a fin de remediar la crisis obrera en los meses próximos de invierno, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º, setecientas pesetas, al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla de Trigueros, 17 de Octubre de 1933.—Isabelino Rodríguez.

Núm. 4.955

**Tordesillas**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Tordesillas, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Fructuoso Rodríguez.

Núm. 4.976

**Viloria**

Según me comunica un vecino de esta localidad, el 16 próximo pasado, a las diez y siete horas, en el pago titulado El Lote, término municipal de Aldealvar, se le extravió la caballería cuyas señas se insertan a continuación.

Se ruega a las Autoridades de los pueblos en que pudiera haberse dado cuenta del hallazgo, o en su caso individuos particulares, lo comuniquen a esta Alcaldía para la recogida del semoviente, previo pago de gastos ocasionados.

Viloria, 18 de Octubre de 1933.  
El Alcalde, Mateo Sayalero.

Clase caballo, capa roja, lunar blanco en la frente, edad cerrado, alzada más de la cuerda, crin recortada, cola larga, equipado, silla con accesorios, en la grupa alforja blanca con iniciales R. R. en los senos, cabezada y bocado Unidos, una espuela.

588

Núm. 4.979

**Villanueva de Duero**

Don Francisco San Juan González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vo-

cales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Duero, 19 de Octubre de 1933.—Francisco San Juan.

Núm. 4.980

**Villanueva de Duero**

Don Emilio Pérez Choya, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-



te papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Duero, 19 de Octubre de 1933. — Emilio P. Choya.

Núm. 4.975

#### Zaratán

Don Antonio González Moral, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año 1933, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 6 y 7 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, An-

gustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 18 de Octubre de 1933.  
Antonio González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.911

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Aznaves Martínez, Emilio; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretario del Licenciado del Río para declarar en causa por sustracción de una cartera, instruida con el número 336 de 1933; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 4.953

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cuesta Díaz, Manuel; domiciliado últimamente en Valladolid (Hotel Imperial); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por estafa de una máquina de escribir, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 313 del año actual; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.985

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Hernández Alfageme, María; domiciliada últimamente en Tor-desillas; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado Río, para prestar declaración en causa por tentativa de robo, instruida con el número

346 del año actual, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 5.033

VALLADOLID. — PLAZA

Don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la comerciante de esta plaza doña Cristina Martín Hernández, considerándola en estado de insolvencia provisional, y se convoca a los acreedores, suspenso e interventor a junta general que tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, conservando dicha comerciante suspenso, hasta la aprobación del convenio, la administración y gerencia de sus negocios, en los que ajustará sus operaciones a las reglas que señala el artículo sexto de la ley de Suspensión de pagos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido el presente en Valladolid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Martín Norberto Castellanos. — El Secretario, Benito de Solís.

589

Núm. 4.993

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el vecino de esta ciudad don Juan Sánchez Campo, contra don Miguel Ugarte, cuyo domicilio se desconoce, sobre cancelación de una hipoteca, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Nava del Rey, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El señor don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado,

entre partes, de la una, y como demandante, don Juan Sánchez Campo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en nombre propio, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Antonio Lanzos de Andrés, y de la otra, como demandado, don Miguel Ugarte, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, declarado en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca por valor de diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda y prescripta la hipoteca constituida por don Buenaventura Duque Pajares, para garantizar la gestión del Recaudador de Contribuciones don Acisclo Sáez, sobre la casa número 22 de la Plaza de Alfonso XII, de esta ciudad, a favor de don Miguel Ugarte, cuyo domicilio de desconoce, debo condenar y condeno a dicho demandado don Miguel Ugarte, a que, en el término de quinto día, otorgue el correspondiente documento para la cancelación o prescripción de la hipoteca antes dicha, y de no verificarlo, llévase a cabo dicha cancelación por este Juzgado, imponiendo las costas de este litigio a dicho don Miguel Ugarte. Notifíquese esta sentencia en estrados y a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Agustín B. Puente Veloso. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a expresado demandado don Miguel Ugarte, libro el presente.

Dado en Nava del Rey, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Agustín B. Puente. El Secretario judicial, P. H., Eulalio Hernández.

590

Núm. 4.954

OLMEDO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro García Leganés, de diez y nueve años de edad, soltero, quincallero ambulante, hijo de Juan y de Micaela y natural de Lerma, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción última en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto



que, decretando su prisión, ha dictado la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del término expresado, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa; todo ello acordado así en la respectiva pieza de prisión dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 99 de 1932, sobre robo en el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Dado en Olmedo, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Eugenio Tarragato.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.986

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 870 de entrada del corriente año, por malos tratos de palabra y obra y amenazas a Angela Royo Hernández, contra su esposo Cirilo Cesteros Raposo; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Cirilo Cesteros Raposo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias (frente al Palacio de la Excm. Diputación), a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.987

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad suplente en funciones.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por infracción del reglamento de Policía de Ferrocarriles, contra Antonio Martín García y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Antonio Martín García, Alejandro Ibáñez Soriano, Francisco Román Canas y José María Fuentesbro Blanco, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, librese exhorto al señor Juez municipal Decano de los de Madrid; para la del denunciado Alejandro Ibáñez, exhorto al señor Juez municipal de Miravalles, y para la de los demás denunciados, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Domiciano Casado. V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 4.988

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 941 de entrada del corriente año, por escándalo, contra Domingo Sánchez, Florencio Aragón y otros individuos desconocidos que les acompañaban, cuyo hecho tuvo lugar el día ocho del actual, en la Fuente Dorada, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desco-

nocidos por ignorarse quienes sean, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.989

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 272 de entrada del corriente año, por malos tratos, contra Francisca Corulla Muñumer, Emilia Llanos Orejón y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresadas denunciadas Francisca Corulla Muñumer y Emilia Llanos Orejón, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.990

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligen-

cias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 272 de entrada del corriente año, por escándalo y daños, contra Martiniano Casas y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al testigo Román Sanz, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, el día seis de Noviembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer a dicho acto a prestar su declaración.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, la expido en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.991

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 936 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Julia Sanz Ozores y Felisa Fernández Nieto, al ser atropelladas por un carro de la propiedad de Francisco Tasis, y echarle a andar unos individuos desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el día ocho del actual, en la calle de Sandoval, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Domiciano Casado.

Imprenta de la Diputación provincial